

Santiago, 08 AGO 2012

VISTOS:

- 1) Denuncia en contra de la I. Municipalidad de Pedro Aguirre Cerda, de 1 de septiembre de 2011;
- 2) La Minuta de archivo de la División de Investigaciones de fecha 5 de julio de 2012;
- 3) Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 39 y 41 del Decreto Ley N° 211 ("DL 211"); y,

CONSIDERANDO:

- 1) Que los Concejales de la I. Municipalidad de Pedro Aguirre Cerda, señores Eduardo Pastene Azola y Juan Lemuñir Epuyao, denunciaron un eventual incumplimiento de las Instrucciones de Carácter General N° 1/2006, del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (las "Instrucciones Generales") por la contratación directa del "Servicio de recolección y transporte de residuos sólidos domiciliarios, aseo de ferias libres y barrido de calles de la comuna" por parte de la respectiva autoridad alcaldía;
- 2) Que las Bases de Licitación fueron informadas por esta Fiscalía por Ord. 0423, de fecha 16 de marzo de 2011, de conformidad a lo señalado por las Instrucciones Generales, las que finalmente se utilizaron en el proceso de licitación identificado con el ID N° 2393-103-LP11 del Portal Chilecompra;
- 3) Que, dicho proceso fue declarado desierto, según consta en el registro del referido Portal, determinación que se adoptó en consideración a la votación negativa del Concejo Municipal, en sesión celebrada el día 23 de mayo de 2011;
- 4) Que, ante la imposibilidad de convocar a un nuevo proceso, la Municipalidad realizó la contratación directa de los servicios en cuestión a través del Decreto N° 1.114, de 24 de junio de 2011, invitando a participar a los oferentes de la licitación declarada desierta;
- 5) Que, según consta en los antecedentes de que dispone esta Fiscalía, los hechos denunciados fueron además objeto de conocimiento por parte de la Contraloría General de la República, organismo que mediante el Dictamen N° 73.491, de 24 de noviembre de 2011, señaló en lo atinente, que habiéndose declarada desierta la última propuesta pública y atendida la próxima expiración de la concesión vigente, no era factible realizar una licitación pública o privada, con arreglo a la normativa pertinente;

- 6) Que, cabe señalar que la regularidad del proceso de licitación en toda su extensión no es materia que en propiedad corresponda indagar a esta Fiscalía, sino que pertenece al ámbito de asuntos que compete, o a la Contraloría General de la República o al Tribunal de Contratación Pública;
- 7) Que considerando lo anterior, las Instrucciones Generales tienen el objetivo de regular la modalidad y definir los criterios básicos en base a los cuales la Fiscalía Nacional Económica pueda realizar un control ex ante de las Bases de Licitación que se sometan a su evaluación. Para dichos efectos, las mismas deben ser remitidas, a lo menos con 15 días corridos de anticipación a la fecha en que se publique el respectivo llamado, según así se establece en el N° 9 de las Instrucciones Generales;
- 8) Que, por ende, el ámbito de aplicación propio de las citadas Instrucciones, se encuentra circunscrito al examen preventivo de las Bases de Licitación que conciernen al mercado de Recolección, Transporte y Disposición de Residuos Sólidos Domiciliarios;
- 9) Que, en razón de lo expuesto, esta Fiscalía estima que no realizará diligencias investigativas adicionales, desde que los hechos descritos no dan cuenta de conductas sancionadas por el DL 211, dado que no existen antecedentes que den cuenta que la entidad edilicia haya utilizado el mecanismo de contratación directa con el fin de restringir la entrada de competidores;

RESUELVO:

1°.- **ARCHÍVESE** el expediente Rol N° 1956-11, sin perjuicio de la facultad de la Fiscalía Nacional Económica de velar permanentemente por la libre competencia en los mercados.

2°.- **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.**

Rol N° 1956-11 (I) FNE.

xcc

